



RESOLUCIÓN EXENTA:

045

**MAT: RESUELVE SOBRE CONSULTA PERTINENCIA DE INGRESO AL SISTEMA DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL DEL PROYECTO QUE INDICA.**

Copiapó, 20 MAYO 2016

**VISTOS:**

1. Lo dispuesto en artículo 19 N° 14 de la Constitución Política de la República de Chile, sobre el derecho de petición.
2. Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente (Ley N° 19.300), publicada en el Diario Oficial el 09 de marzo de 1994, modificada por la Ley N° 20.417 y del D.S. N° 40/13, del Ministerio de Medio Ambiente, que Aprueba Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, publicado en el Diario Oficial el 12 de agosto de 2013; La Resolución N° 1600 de la Contraloría General de la República, que fija las normas sobre exención del trámite de Toma de Razón; La Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado (en adelante Ley N° 19.880) y el DFL N° 1/19.653, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado.
3. Lo dispuesto en Dictamen de la Contraloría General de la República, N° 7.620 de fecha 01 de febrero de 2016.
4. Lo dispuesto en Dictamen de la Contraloría General de la República, N° 4.000 de fecha 15 de enero de 2013.
5. Lo establecido por instructivo N° 131456 de fecha 12 de septiembre de 2013, de la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental.
6. Lo establecido por instructivo N° 130844/13 de fecha 22 de mayo de 2013, de la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental.
7. Las solicitudes de pertinencia de ingreso al sistema de evaluación de impacto ambiental ingresada al Servicio de Evaluación Ambiental, Región de Atacama, por la Corporación Nacional Forestal, Región de Atacama, representada por su Director, con fechas 29.02.2016 y 21.04.2016, en relación al proyecto denominado "**Reposición parcial de la oficina Regional de CONAF Atacama**", ubicado en la Comuna y Provincia de Copiapó, Región de Atacama.
8. El ORD. N°46 de fecha 31.03.2016 y el ORD. N°94, de fecha 18.05.2016, de la Dirección Regional de Atacama del SEA, mediante el cual solicita pronunciamiento respecto de la consulta de pertinencia del visto anterior a la Ilustre Municipalidad de Copiapó.

9. Los demás antecedentes ingresados por el peticionario junto a la solicitud de pertinencia de evaluación de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.

**CONSIDERANDO:**

1. Que, de acuerdo a lo establecido por instructivo N° 131456 de fecha 12 de septiembre de 2013, la Consulta de Pertinencia, es aquella petición de un proponente, dirigida al Director Regional del SEA, mediante la cual se solicita un pronunciamiento sobre si, en base a los antecedentes proporcionados al efecto, la ejecución de un proyecto o actividad o su modificación, debe someterse al SEIA. Y, se entenderá por Proponente, a la persona que, pretendiendo ejecutar un proyecto o actividad, efectúa una consulta de pertinencia a fin de obtener un pronunciamiento sobre si, en base a los antecedentes proporcionados al efecto, la ejecución de un proyecto o actividad o su modificación, debe someterse al SEIA.
2. Que, de acuerdo a las indicaciones contenidas en instructivo N° 131456 de fecha 12 de septiembre de 2013, tendrán el carácter de consulta de pertinencia y en consecuencia, serán tramitadas conforme al procedimiento establecido para tal efecto, aquellas, que proporcionen la siguiente información:
  - 2.1. **Antecedentes del Titular responsable de la consulta:** Identificación del proponente del Proyecto o actividad o de la persona que realiza la consulta de pertinencia; Individualizar su nombre y Rut, en caso de ser persona jurídica deberán acompañarse los antecedentes legales que acrediten la vigencia de la personas jurídica y de la personería de su representante legal. Datos de contacto para el envío de la respuesta (dirección, correo electrónico, teléfono contacto).
  - 2.2. **Antecedentes del Proyecto o Actividad:** Descripción de la actividad o proyecto, indicando si pertenece al sector o rubro agrícola, industrial, minero, entre otros.; indicar las principales obras y acciones para cada una de las etapas (construcción, operación y cierre); Lugar donde se ejecutará el proyecto o actividad, (comuna (s), provincia(s), región (es) y coordenadas geográficas(notación decimal) o UTM, huso 18 o 19, según corresponda, ambas en Datum WGS84 y plano general de emplazamiento, indicando la referencia utilizada); características generales del proyecto o actividad y sus cualidades específicas, según las posibles tipologías aplicables del artículo 10 de la Ley N° 19.300 en que podría ser subsumido; Superficie del predio en el que se ubicara el proyecto o actividad; Superficie que será intervenida; en caso que corresponda, numero de estacionamientos que poseerá; Indicar si se intervendrán caminos viales; en caso que corresponda, la potencia total, expresada en Kilovoltios que poseerá( debe ser la suma total de todas las fuentes de energía que se utilizarán); Si incluye explotación y/o cultivo de recursos bióticos indicar superficies y/o cantidades involucradas; En caso que corresponda, materias primas que se almacenarán y la cantidad mensual que se manejará; Identificación de residuos que se generaran del proceso a realizar, cantidad mensual a generar y manejo asociado; En caso que involucre producción, almacenamiento, transporte, disposición o reutilización de residuos o sustancias peligrosas, indicar clasificación del residuos, sustancia, cantidades y tiempo considerados; En caso de contemplar alcantarillado y agua potable indicar si son soluciones propias, se conectarán al sistema público o descargarán en cursos superficiales. El proponente deberá señalar si el proyecto o actividad considera la ejecución de obras, programas o actividades en áreas colocadas bajo protección oficial, Plano de detalle (layout), georreferenciado a escala 1:1.000, o superior, si lo justifica el proyecto o actividad, en este plano indicar; deslindes de la propiedad, demarcación de instalaciones

existentes, y de la a ejecutar, cuadro de superficies y/o volúmenes, según corresponda, del predio en el que se ejecutará el proyecto y la que será intervenida asociado a obras y/o acciones.

3. Que, de acuerdo a los antecedentes proporcionados por la Corporación Nacional Forestal, Región de Atacama, representada por su Director, con fechas 29.02.2016 y 21.04.2016, el Proyecto denominado **“Reposición parcial de la oficina Regional de CONAF Atacama”**, ubicado en la Comuna y Provincia de Copiapó, Región de Atacama, específicamente en las actuales dependencias de CONAF Copiapó, en la dirección Juan Martínez N°55; contempla reponer en forma parcial la Oficina Regional de CONAF Atacama, para mejorar las condiciones de seguridad y cumplimiento de estándares mínimos para los usuarios de la Oficina, modificando parte de la superficie existente y mejorando algunos recintos para dar cumplimiento a la normativa de construcción.

El proyecto consiste en la construcción y habilitación de las oficinas destinadas a CONAF Atacama, dentro del mismo terreno donde se emplazan actualmente las oficinas de este organismo, esto debido al deterioro y daño sufrido por el aluvión de marzo del año 2015. Las actuales oficinas se encuentran en condiciones precarias, por lo que se ha solicitado la construcción de un edificio nuevo que albergue la totalidad de los programas disgregados actualmente, aumentando la calidad de habitabilidad de los trabajadores.

El edificio contará de 2 pisos con destino oficinas de carácter continuo, exceptuando la entrada de vehículos (Inciso segundo Art. 43º LGUC, nº 3). Posee un patio interior destinado a circulación, paisaje y esparcimiento de los trabajadores y bodegas proyectada al interior del predio. Se conservan edificaciones existentes destinadas a casa de huéspedes, sala de reuniones y bodega, consideradas en la regularización.

La superficie predial del proyecto es de 905,92 m<sup>2</sup> y el total edificado será de 562,7 m<sup>2</sup>., de estos, 120,17 m<sup>2</sup> corresponden a superficie con Permiso de edificación PE 104/1998, y 461,46 m<sup>2</sup> corresponden a ampliaciones. A continuación se presenta el siguiente cuadro de superficies:

Tabla 1. Cuadro de superficies

Identificación	Superficie [m <sup>2</sup> ]
<b>Permiso de edificación 104/1998</b>	
Construcción existente	62,87
Ampliación salas, Polígono A	78,9
Casa de huéspedes, Polígono M	50
Total P.E.	191,77
Se demuelen del Permiso	62,87
Total se mantienen	128,9
<b>Ampliación edificio CONAF</b>	
Primer piso:	
Polígono B	78,86
Polígono C	31,5
Polígono D	38,55
Polígono E	8,12
Segundo piso:	
Polígono K	72,24
Polígono L	110,5
Total ampliación oficinas	339,77
Total edificio de oficinas (+Polígono A, con P.E.)	418,67
<b>Ampliación bodegas exteriores</b>	
Polígono F	23,99

Polígono G	16,01	
Polígono H	19,5	
Polígono I	29,03	
Polígono J	5,5	
Total ampliación bodegas	94,03	
Total Ampliaciones Oficinas + Bodegas	433,8	
TOTAL EDIFICADO	562,7	
<b>Superficie del terreno</b>		
Total terreno	905,92	
Superficie edificada en primer piso	379,96	
<b>Carga de ocupación</b>		
Uso oficinas	45	
Uso Bodegas	2	
Uso viviendas	3	
Total carga de ocupación	50	
<b>Condiciones de Edificación</b>		
Según C.I.P 0323/2015	Exigido	Proyectado
Ocupación del suelo	100%	41,94%
Índice de constructibilidad	5	0,62
Sistema de agrupamiento	Continuo	Continuo
Altura	min. 6 m.	6,44 m.
	máx. 12,6 m.	
Antejardín	No	No
Adosamiento	100%	44,18%

Fuente: Consulta de pertinencia CONAF de fecha 21.04.2016

Entre sus obras complementarias se encuentran ciclero circular para 7 bicicletas, escaleras metálicas y techumbre para el estacionamiento.

Según el Plan Regulador Comunal de Copiapó el proyecto se emplaza en la zona urbana de conservación A2, Alameda Manuel Antonio Matta, Estación de Ferrocarriles de Copiapó, considerándose zona de inmueble de conservación histórica.

Ilustración 1. Ubicación del proyecto según Zonificación de acuerdo al Plan regulador de la Comuna de Copiapó



Fuente: Consulta de pertinencia CONAF.

4. Que, la respuesta a objeto de consulta, constituye un acto administrativo, de conformidad a los establecido en el artículo 3° inciso 6° de la Ley N° 19.880, que se traduce en un dictamen o

declaración de juicio, constancia o conocimiento, el cual, sobre la base de los antecedentes que han sido proporcionados por el proponente, da cuenta de una opinión respecto si la ejecución de un proyecto o actividad o su modificación debe someterse de manera previa y obligatoria al SEIA.

5. Que, mediante ORD. N°46 de fecha 31.03.2016 y ORD. N°94, de fecha 18.05.2016, de la Dirección Regional de Atacama del SEA, se le solicitó pronunciamiento respecto de la presente consulta de pertinencia a la Ilustre Municipalidad de Copiapó por encontrarse el proyecto dentro de la zona urbana de conservación A2, según el propio Plan Regulador Comunal de Copiapó.
6. Que, a la fecha este Servicio no ha recibido la solicitada y reiterada respuesta por parte de la Ilustre Municipalidad de Copiapó. Al respecto ciertas consideraciones:
  - 6.1. Que, en virtud del artículo 38 de la Ley N° 19.880, los informes son facultativos y no vinculantes salvo disposición expresa en contrario, último supuesto que no concurre en la especie.
  - 6.2. Que, en virtud del principio de celeridad y conclusivo contenido en los artículos 7° y 8° de la Ley N° 19.880, es deber de este Servicio el llevar de oficio el procedimiento y dictar un acto decisorio que se pronuncie sobre la cuestión de fondo.
  - 6.3. Que, por tanto este Servicio se pronunciará aún a falta del informe requerido a la Ilustre Municipalidad de Copiapó.
7. Que, con el propósito de evaluar la pertinencia de ingreso del Proyecto descrito en considerando tercero del presente acto, se ha tenido a la vista las consideraciones e indicaciones descritas por lo dispuesto en Dictamen de la Contraloría General de la República, N° 4.000 de fecha 15 de enero de 2013, en la cual se señala que:
  - *Las áreas de protección de recursos de valor patrimonial cultural definidas o reconocidas en los instrumentos de planificación territorial deben entenderse comprendidas en el citado artículo 10, letra p).*
8. Que, sumado a lo anterior, con el propósito de evaluar la pertinencia de ingreso del Proyecto descrito, es dable indicar que según las características generales y cualidades específicas del proyecto, objeto de requerimiento de opinión, resulta aplicable la revisión de las especificaciones estatuidas en el literal p del artículo 10 de la aludida norma, el que señala que la: *“Ejecución de obras, programas o actividades en parques nacionales, reservas nacionales, monumentos naturales, reservas de zonas vírgenes, santuarios de la naturaleza, parques marinos, reservas marinas o en cualesquiera otras áreas colocadas bajo protección oficial, en los casos en que la legislación respectiva lo permita”*. Esto en relación a lo dispuesto en el literal p) del artículo 3 del Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental que establece que ingresarán la *“ejecución de obras, programas o actividades en parques nacionales, reservas nacionales, monumentos naturales, reservas de zonas vírgenes, santuarios de la naturaleza, parques marinos, reservas marinas o en cualesquiera otras áreas colocadas bajo protección oficial, en los casos que la legislación respectiva lo permita”*.
9. Que, a su vez, para la realización del respectivo análisis, se ha tenido a la vista las consideraciones e indicaciones descritas por instructivo N°131456 de fecha 12 de septiembre de 2012, de la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental, específicamente, el punto 2 del Anexo I: Criterio para decidir sobre la pertinencia de someter al SEIA la introducción de cambios a un proyecto o actividad:

... debe entenderse que los proyectos y actividades no sufren cambios de consideración cuando las obras, acciones o medidas tendientes a intervenirlos o complementarlos no implican una alteración en las características propias del proyecto o actividad. Es decir, cuando la intervención o complementación del proyecto se refiere a obras de mantenimiento o conservación, reparación o rectificación, reconstitución, reposición, o renovación.

En tal sentido, debe entenderse:

- Una obra de reparación o rectificación de un proyecto o actividad es una intervención que tiene por efecto arreglar, enmendar, corregir o remediar uno o más de sus elementos que se encuentren rotos o estropeados, o que no funcionen tal como en su primer estado,

10. Que, además se ha tenido a la vista las consideraciones e indicaciones descritas en la “Minuta Técnica Sobre los Conceptos de Áreas Colocadas Bajo Protección Oficial y Áreas Protegidas en el Marco del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental”, adjunta al instructivo N°130844/13 de fecha 22 de mayo de 2013, de la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental, en la cual se señala que:

*“Si se aplicara sin mayor criterio la referida letra p), cualquier obra, programa o actividad, sin importar su magnitud o sus efectos, debería someterse a calificación ambiental. Sin embargo, parece del todo ilógico e inoficioso que se sometan al SEIA iniciativas tales como la instalación de semáforos en una zona típica, la señalización de circuitos turísticos en un parque nacional, el cambio de puertas en un monumento histórico, u otras obras o actividades de menor envergadura o las obras, programas o actividades que estén contemplados en el plan de manejo de la respectiva área bajo protección oficial, y que por lo mismo, no son susceptibles de causar impacto ambiental*

*De acuerdo a lo anterior, cuando se contemple ejecutar una obra, programa o actividad en un área bajo protección oficial, debe necesariamente aplicarse un criterio para determinar si se justifica que dicha obra, programa o actividad, deba obtener una calificación ambiental. En particular, debe considerarse la envergadura y los **potenciales impactos del Proyecto o actividad, en relación al objeto de protección de la respectiva área**, de manera que el sometimiento al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental tenga sentido y reporte beneficios concretos en términos de prevención de impactos ambientales adversos” (Énfasis agregado).*

11. Que, por otra parte, el artículo 2 letra g) del RSEIA define ‘modificación de proyecto o actividad’ como la “realización de obras, acciones o medidas tendientes a intervenir o complementar un proyecto o actividad, de modo tal que éste sufra cambios de consideración”. Al respecto, de acuerdo a lo indicado en el Anexo I “Criterios para decidir sobre la pertinencia de someter al SEIA la introducción de cambios a un proyecto o actividad”, Anexo al Oficio Ord. N° 131456, de fecha 12 de septiembre de 2013, de la Dirección Ejecutiva del SEA, que imparte instrucciones sobre consultas de pertinencia de ingreso de proyectos o actividades al SEIA (en adelante el Instructivo), para poder establecer la pertinencia de ingreso de una modificación de proyecto o actividad al SEIA, es necesario determinar si las obras, acciones o medidas a ser incorporadas suponen un cambio de consideración a dicho proyecto, conforme a lo señalado en el artículo 2º letra g) del RSEIA, lo cual se debe realizar en base a los siguientes criterios:

- g.1 Si las partes, obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad constituyen un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del presente RSEIA;
- g.2 Para los proyectos que se iniciaron de manera previa a la entrada en vigencia del SEIA, si la suma de las partes, obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o

actividad de manera posterior a la entrada en vigencia de dicho sistema que no han sido calificados ambientalmente, constituye un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del RSEIA.

Para los proyectos que se iniciaron de manera posterior a la entrada en vigencia del SEIA, si la suma de las partes, obras y acciones que no han sido calificadas ambientalmente y las partes, obras o acciones tendientes a intervenirlo o complementarlo, constituyen un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del RSEIA;

- g.3 Si las obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad modifican sustantivamente la extensión, magnitud o duración de los impactos ambientales del proyecto o actividad; o
  - g.4 Si las medidas de mitigación, reparación y compensación para hacerse cargo de los impactos significativos de un proyecto o actividad calificado ambientalmente, se ven modificadas sustantivamente.
12. Que, sobre la base de la información tenida a la vista y los criterios expresados anteriormente, es posible concluir que el Proyecto **no constituye un cambio de consideración** en los términos definidos por el artículo 2° letra g) del RSEIA, en atención a los siguientes argumentos:

- g.1 Respecto al criterio de si las obras, acciones o medidas que pretenden intervenir o complementar el proyecto o actividad, por sí solas, se encuentran listadas en el artículo 3º del RSEIA, es posible señalar lo siguiente:

Dicha hipótesis no aplica debido a que la modificación que se pretende realizar es la Reposición parcial de la oficina Regional de CONAF Atacama, lo cual no constituye una actividad o proyecto que esté tipificado en el Artículo 3º del RSEIA. Por lo tanto, los cambios que se pretende introducir al Proyecto no corresponden por sí mismos, a proyectos o actividades listados en el artículo 3 del RSEIA dado que se trata de una restauración de un proyecto en los términos que se señalarán en el considerando 13º de la presente resolución.

- g.2 En relación al segundo criterio expuesto, relativo a que para los proyectos que se iniciaron de manera previa a la entrada en vigencia del SEIA, si la suma de las partes, obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad de manera posterior a la entrada en vigencia de dicho sistema que no han sido calificados ambientalmente, constituye un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del RSEIA, se puede señalar lo siguiente:

Si bien el proyecto original no cuenta con RCA porque corresponde a un proyecto anterior al año 1997, dicha hipótesis no aplica debido a que la modificación que se pretende realizar es la Reposición parcial de la oficina Regional de CONAF Atacama, lo cual no deviene en una actividad o proyecto que esté tipificado en el Artículo 3º del RSEIA, , dado que se trata de una reparación de la oficina de la CONAF en los términos que se señalarán en el considerando 13º, no determinándose como un cambio de consideración.

- g.3 En relación al tercer criterio expuesto, relativo a que si las obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad modifican sustantivamente la extensión, magnitud o duración de los impactos ambientales del proyecto o actividad, es posible señalar lo siguiente:

En relación a la magnitud y duración de las obras, producto de Reposición parcial de la oficina Regional de CONAF Atacama, y considerando que la superficie predial del proyecto

es de 905,92 m2 y el total edificado será de 562,7 m2., de estos, 120,17 m2 corresponden a superficie con Permiso de edificación PE 104/1998, y 461,46 m2 corresponden a ampliaciones, se han considerado como no sustantivas.

- g.4 En relación al cuarto criterio expuesto, relativo a que si las medidas de mitigación, reparación y compensación para hacerse cargo de los impactos significativos de un proyecto o actividad calificado ambientalmente, se ven modificadas sustantivamente, se puede señalar que:

Dicho criterio no aplica dado que el proyecto modificado, no cuenta con RCA porque fue ejecutado previo al año 1997.

13. Que, atendido lo anteriormente expuesto, es posible concluir que el Proyecto “Reposición parcial de la oficina Regional de CONAF Atacama” no corresponde a un cambio de consideración en los términos definidos en el artículo 2° letra g) del RSEIA, esto es, a la realización de partes, obras o acciones tendientes a intervenir o complementar un proyecto o actividad ya ejecutado, de modo tal que éste sufra cambios de consideración, por los siguientes argumentos:

13.1 El proyecto Reposición parcial de la oficina Regional de CONAF Atacama, consiste en la reparación de la oficina Regional de CONAF Atacama. El Instructivo N°131456 en su Anexo I punto 2, nos señala que los proyectos y actividades no sufren cambios de consideración *“cuando las obras, acciones o medidas tendiente a intervenirlos o complementarlos no implican una **alteración en las características propias del proyecto o actividad. Es decir, cuando la intervención o complementación del proyecto se refiere a **obras de mantención o conservación, reparación o rectificación, reconstitución, reposición o renovación.**”*** A través del presente proyecto, lo que se pretende realizar es justamente una reparación y rectificación definida por el mismo Instructivo como *“...una intervención que tiene por efecto arreglar, enmendar, corregir o remediar uno o más de sus elementos que se encuentren rotos o estropeados, o que no funcionen tal como en su primer estado”,* el presente Proyecto consiste en arreglar, enmendar, corregir o remediar la oficina Regional de CONAF Atacama, deteriorada por el aluvión, mediante su reparación y rectificación.

13.2 Por otra parte, Instructivo N°130844/13 de fecha 22 de mayo de 2013, de la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental, nos señala que *“...debe considerarse **la envergadura y los potenciales impactos del Proyecto o actividad, en relación al objeto de protección de la respectiva área, de manera que el sometimiento al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental tenga sentido y reporte beneficios concretos en términos de prevención de impactos ambientales adversos**”,* lo que se pretende realizar es justamente una reparación y rectificación que consiste en arreglar, enmendar, corregir o remediar la oficina Regional de CONAF Atacama, deteriorada por el aluvión. Lo anterior teniendo presente su envergadura y potenciales impactos en relación al objeto de protección consistente en la oficina de CONAF Atacama ubicado en la zona urbana de conservación A2 del Plan Regulador de la comuna de Copiapó.

14. Que, atendido el mérito de los antecedentes proporcionados y argumentos esgrimidos,

#### RESUELVO:

1. Que, el Proyecto denominado “Reposición parcial de la oficina Regional de CONAF Atacama”, ubicado en la Comuna y Provincia de Copiapó, Región de Atacama, de la Corporación Nacional Forestal, Región de Atacama, representada por su Director, descrito en la carta de consulta

ingresadas con fechas 29.02.16 y 21.04.2016 al Servicio de Evaluación Ambiental, Región de Atacama; de acuerdo al mérito de los antecedentes proporcionados, **no se encuentra obligado a ingresar al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental**, por no corresponder su Proyecto, a aquellas contenidas en listado del artículo 10 de la Ley N° 19.300.

2. Que, sin perjuicio de lo dispuesto anteriormente, el proponente de la actividad o proyecto (según corresponda), deberá dar cumplimiento irrestricto a la normativa ambiental vigente para la realización de cualquiera de las fases que contemple el proyecto.
3. Que, este pronunciamiento ha sido elaborado sobre la base de los antecedentes proporcionados por Ud., en representación de la Corporación Nacional Forestal, Región de Atacama y cuya veracidad es de su exclusiva responsabilidad y en ningún caso lo exime del cumplimiento de la normativa ambiental aplicable al Proyecto, ni de la solicitud y obtención de las autorizaciones sectoriales necesarias para su ejecución. Cabe señalar, además, que el presente pronunciamiento no obsta al ejercicio por parte de la Superintendencia del Medio Ambiente de su facultad de requerir el ingreso del Proyecto al SEIA en su caso, conforme a lo establecido en su Ley Orgánica si así correspondiera.
4. Que, en el evento de que las características del Proyecto materia de consulta sean modificadas, el peticionario deberá someterlos a una nueva consulta de pertinencia ante el Servicio de Evaluación Ambiental.
5. Publíquese en el Repositorio de Pertinencias de la Página web del Servicio de Evaluación Ambiental.
6. Que, en estricta observancia del dictamen del Órgano Contralor, hacer presente que procede en contra de ésta resolución, los recursos administrativos de reposición y jerárquico, conforme lo dispone el artículo 59 de la Ley N° 19.880, sin perjuicio de las demás formas de revisión de los actos administrativos que procedan.
7. Notifíquese el presente acto por carta certificada al Sr. Ricardo Santana Stange, Director de la Corporación Nacional Forestal, Región de Atacama, con domicilio indicado para tales efectos en Calle Juan Martínez, N° 55, Comuna y Provincia de Copiapó, Región de Atacama.



BRS/JES/JFM

**DISTRIBUCIÓN:**

- Sr. Ricardo Santana Stange, Director Corporación Nacional Forestal, Región de Atacama, domiciliado en calle Juan Martínez, N° 55, Comuna y Provincia de Copiapó, Región de Atacama.

**Cc:**

- Superintendencia del Medio Ambiente (c.i.)
- Archivo SEA, ID Gdoc. N° 5443/2016 y N°9973/2016.